

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-0019 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado CARLOS EDUARDO JUAN ANICETO BECERRA ARCE, se notificó por intermedio de curador *ad-litem* el 3 de agosto de 2022 de conformidad con el acta (arc 11) quien, dentro del término legal, contestó la demanda formulando la *excepción genérica* (Arc. 13).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso d¿medios de defensa de fondo, toda vez que contestó la demanda formulando la denominada *excepción genérica* (arc. 13), que en estricto sentido no corresponde a una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 23 de enero de 2019, por la suma de \$ 470.825,00 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRA No.	VENCIMIENTO	CAPITAL
15598-5-8	29/12/2016	\$ 162.575,00
15598-6-8	29/01/2017	\$ 170.100,00
15598 7-8	28/02/2017	\$ 138.150,00
TOTAL		\$ 470.825,00

Además, se libró orden de apremio por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada título hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El demandado CARLOS EDUARDO JUAN ANICETO BECERRA ARCE se notificó del mandamiento de pago, el 3 de agosto de 2022, por conducto de curador *ad litem* (arc. 11) y dentro del término formuló la llamada *excepción genérica* (arc. 13).

La excepción genérica formulada por el curador *ad litem* se presentó sin ser sustentada, aunado a que tal medio de defensa no constituye una excepción, en estricto sentido, pues no se fundamenta en un hecho nuevo o distinto de los contenidos en la demanda y no tiene por vocación atacar las pretensiones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra CARLOS EDUARDO JUAN ANICETO BECERRA ARCE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$150.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b00c0889fa63ac3dc7c05c9993ed0c52ff779b87bbc74b833d343f7ff3d9de**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0019 CUA. 2.

En atención a lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante oficio No. OOECM-0922MA-5063 del 29 de septiembre de 2022, por secretaría oficiase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o derechos de crédito que por cualquier causa se lleguen a adjudicar o corresponder en este proceso al demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA. Se limita la medida a la suma de \$15.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8bb93146061f6e5551cf81b4723983935f009621be852376cff4e21387b376**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-00087 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la apoderada general de la entidad demandante, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALEX ERNEY CHAVARRO ROA** y **ALICIA ROA DE CHAVARRO**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte demandada.
- 5.-** En su oportunidad archívese el expediente.
- 6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff45528e8b2a4d94d14840db7776918ae5f01e87d2b9781c33065172f0bfeb**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1148 CUA. 1.

Revisado la actuación se observa que para continuar con el trámite del proceso es necesario que la parte actora proceda a notificar al demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, proceda a notificar según lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por ello, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a agotar la carga que le corresponde, notificando al demandado dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y terminar el proceso, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eeba2c75b82828d8381d59956393abf2082196004da043da7ad79e6c0e491c3

Documento generado en 16/12/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1148 CUA. 2.

En atención a lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, mediante oficio No. 002SEP29 del 8 de septiembre de 2022, por secretaría oficiase a dicho estrado judicial, informando que se tendrá en cuenta el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso y que le correspondan al ejecutado LUIS CARLOS BORRERO MIRANDA. Se limita la medida a la suma de \$15.222.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f10268d0be7710c75f14fb54fe9c8f32444497edb9d82e6cc355bb8fa67800**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1399 C.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad demandante, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **CARLOS JULIO CARDENAS MESTRE** y **NORIS ESTELLA MESTRA PADILLA**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte demandada.
- 5.- Sin condena en costas.**
- 6.- En su oportunidad ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18924838f06b13e919c1074ebde927a3962de28b68f5cdbfe57a0dc8220fbf11**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

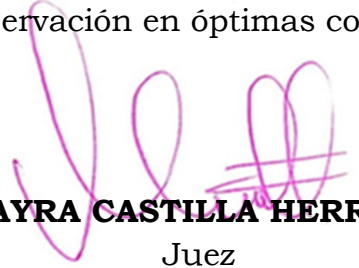
EXP. Ejecutivo No. 2019-2164 CUA. 2.

1. Comoquiera que del certificado de tradición se desprende que el vehículo de placas CXB-494 tiene una limitación (Prenda) a favor de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO S.A., para efectos de lo previsto en el numeral 4 del Art. 468 del C.G. del P., notifíquese al mencionado acreedor.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placa **CXB-494** en vista de que el embargo se encuentra debidamente registrado.

No obstante, como no existen parqueaderos autorizados para el traslado de vehículos afectados con medidas judiciales, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$4.600.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios e informar si dispone de estacionamiento para conducir el vehículo, tras ser aprehendido, de suerte que se garantice su conservación en óptimas condiciones.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900262d5e82218403b9dbfd73a79c9c8d4fe821de0425dc2d4dd21ad131f09d1**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2188 CUA. 1.

1. se reconoce como **cesionario del crédito ejecutado** a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 4, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
2. Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por el doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.
3. Para todos los efectos legales, se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la parte actora no se pronunció frente al escrito de excepciones.
- 5.- En aras de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante:

- **Documental:** Se tiene como tal la aportada con la demanda.

Parte demandada:

- **Documental:** La que obra en el expediente.

6.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por los demandados (Prescripción de la acción cambiaria) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc¹

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b819e68af21d54356266c125e5e9db750491ec6701c68d24c6994f65f3186**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2268 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA IV ETAPA - PH-** contra **HENRY HUMBERTO NIÑO FANDIÑO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6c1b1195119d4efa6bd562b7b6f60b670ab588b7d7a374614a03dbbde73c3**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0008 C.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de **REINTEGRA S.A.S.** contra **LIZETH PAOLA MORENO RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte demandada.
- 5.- Sin condena en costas.**
- 6.- En su oportunidad ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312641512dbfed4d21493a9434dff6b6a8b7415f6c1f8b14db30afaf72a547c3**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00092

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **MACYURI GIRALDO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4db8439da00c6908cedfeb99c4d05f274494eb5018502bd613ec7cdc5be3a0**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00214

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TÉCNICOS CIVILES Y PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA-COOPEFAC-** contra **PEDRO IGNACIO MARTÍNEZ SERRANO**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcbbecbb67b90eb0d1d7415d3383aa4b689a5ea69418e874069d0f5f0487439**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00402 CUA.1

Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 18, elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$300.000,00 M/Cte.**

De otro lado, tras revisar la liquidación del crédito visible en el archivo No. 8, presentada por la ejecutante, encuentra el despacho que no se ajusta al mandamiento ejecutivo ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que la tasa de interés aplicada resulta ser superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, por lo que se MODIFICA Y APRUEBA por la suma total de **\$28.464.122,29 M/Cte.** tal y como consta en la hoja de cálculo anexa, que hace parte integral de esta providencia.

ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que en el futuro se constituyan para el proceso, en caso de no haber embargo de crédito, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado del **crédito y costas**. Oficiese.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba57f3076258d427ea920027fc88393ae49c8e726d80b346b7c130e7b351cf0**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
Exp. 2020-0402

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.433.163,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.433.163,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.030.959,29
Total a Pagar	\$ 28.464.122,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.464.122,29

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000685646	\$ 20.433.163,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.433.163,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 406.287,34	\$ 406.287,34	\$ 0,00	\$ 20.839.450,34
\$ 415.185,91	\$ 821.473,25	\$ 0,00	\$ 21.254.636,25
\$ 418.823,03	\$ 1.240.296,28	\$ 0,00	\$ 21.673.459,28
\$ 403.925,72	\$ 1.644.222,01	\$ 0,00	\$ 22.077.385,01
\$ 417.389,91	\$ 2.061.611,92	\$ 0,00	\$ 22.494.774,92
\$ 420.868,30	\$ 2.482.480,22	\$ 0,00	\$ 22.915.643,22
\$ 408.478,36	\$ 2.890.958,58	\$ 0,00	\$ 23.324.121,58
\$ 416.775,36	\$ 3.307.733,94	\$ 0,00	\$ 23.740.896,94
\$ 398.366,72	\$ 3.706.100,66	\$ 0,00	\$ 24.139.263,66
\$ 403.819,34	\$ 4.109.920,01	\$ 0,00	\$ 24.543.083,01
\$ 400.927,09	\$ 4.510.847,10	\$ 0,00	\$ 24.944.010,10
\$ 366.230,88	\$ 4.877.077,98	\$ 0,00	\$ 25.310.240,98
\$ 402.786,95	\$ 5.279.864,92	\$ 0,00	\$ 25.713.027,92
\$ 387.793,86	\$ 5.667.658,78	\$ 0,00	\$ 26.100.821,78
\$ 398.858,25	\$ 6.066.517,03	\$ 0,00	\$ 26.499.680,03
\$ 385.791,51	\$ 6.452.308,55	\$ 0,00	\$ 26.885.471,55
\$ 398.030,03	\$ 6.850.338,57	\$ 0,00	\$ 27.283.501,57
\$ 399.272,22	\$ 7.249.610,79	\$ 0,00	\$ 27.682.773,79
\$ 385.390,76	\$ 7.635.001,55	\$ 0,00	\$ 28.068.164,55
\$ 395.957,74	\$ 8.030.959,29	\$ 0,00	\$ 28.464.122,29

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a7db9458d16fc8e94e36d01f167cfa0ab216e5c8f46e4492a9eb3cb280ce8**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00630 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que los herederos indeterminados de LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ, se notificaron del mandamiento de pago por intermedio de curador *ad litem*, el 26 de octubre de 2022 (Archivo No. 27), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Archivo No. 18).
2. Téngase en cuenta que el demandado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se notificó por medio de aviso recibido el 7 de septiembre de 2021 (archivo No. 25), y guardó silencio.
3. De las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ, no se surtirá nuevo traslado, comoquiera que el curador remitió copia del escrito a su contraparte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, parágrafo, de la Ley 2213 de 2022.
4. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II PARTE DEMANDADA

- 1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.
- 2.- Interrogatorio de parte: Se NIEGA por innecesario, pues el despacho considera que con la documental obrante en el expediente es suficiente para dirimir la instancia.
- 5.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por los demandados (Prescripción y la genérica) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc

2

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a7ff85bb5d4a667f6ff42b539553ebf91bb1bf969b05fcab72ad39f03ca89132**
Documento generado en 16/12/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00630 CUA. 2.

Atendiendo el escrito allegado por el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en el que manifiesta que dentro del proceso de la referencia se ordenó la realización de unos descuentos de los honorarios que recibe de la Alcaldía de Facatativá, pese a que no tiene ningún vínculo con las partes ni con la obligación ejecutada, se considera:

Tras revisar las actuaciones surtidas dentro de este asunto, de cara a resolver tal petición, se constató:

- (i) Que por proveído de 2 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y contra los herederos indeterminados de LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ;
- (ii) Que en auto de esa misma fecha se decretó el embargo de los salarios que reciba el citado demandado en la Alcaldía de Facatativá.
- (iii) Que el acá demandado, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se identifica con el número de cédula **19.363.679**, de conformidad con la información contenida en el título base del recaudo, en el certificado de tradición del inmueble con cargo al que se reclama el pago de las cuotas de administración y en el escrito de demanda.
- (iv) Que, en cambio, el número de cédula de ciudadanía del solicitante (tercero) es: **11.430.597**, de suerte que lo único que comparte con el acá demandado es el nombre y apellidos.

Ahora bien, de acuerdo al informe contenido en los archivos 32 al 34 del expediente, no existen títulos constituidos a favor de este despacho por retenciones efectuadas al peticionario.

De otro lado, tras verificar los descuentos de nómina allegados por el solicitante se constata que el número de cuenta que allí figura no corresponde a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, aunado a que en el oficio que comunicó el embargo al pagador de la Alcaldía de Facatativá se indicó que el demandado es el señor **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con el número de cédula 19.363.679**, entonces si el salario del peticionario ha resultado afectado con alguna medida de embargo, ello no obedece a una decisión de este despacho.

Así las cosas y visto que, como quedó reseñado, en el proceso de la referencia no se ordenó el embargo del salario u honorarios del peticionario, no es posible acceder a lo pedido por el memorialista.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario, al correo informado en la solicitud de fecha 25 d noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842b198982c110d20b0f56c05fc0b02c6aabc87faf84e2d919f7b0207c3136ab
Documento generado en 16/12/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2020-00793 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el representante legal de la entidad demandada RAMIREZ CAR EU, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien solicitó amparo de pobreza en escrito de fecha 16 de marzo de 2022, adjunto en correo del 24 de marzo del corriente año (Arc. 04 y 05).

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G. del P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el representante legal de la entidad demandada RAMIREZ CAR EU.

SEGUNDO: Se nombra a la abogada **DIANA VICTORIA REYES RUÍZ**, como defensora de oficio del ejecutado, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 10-42 oficina 306 de esta ciudad, correo electrónico themiscartera2018@gmail.com, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7° art. 48 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos con que cuenta la sociedad demandada para proponer excepciones, hasta tanto se produzca la aceptación del cargo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf427b1924b73db495406e10b4e2fb4c998fe4145ad5ab43f1f05f08efd5eff**
Documento generado en 16/12/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1022 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra **MARISOL PENAGOS PEÑA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a1b8312eb8ddb51dadba6d6c5ba4c4b0df66eb990eadbce72fad9f980de5**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00270 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **FABIO MORENO TORRES**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca344567d0517a5dc3cb80b79efe2c914e000055168876033706459acc4ce15**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
No. 2021-00292

Previo a decidir sobre la terminación del proceso por transacción, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue acuerdo transaccional al que arribaron las partes, o coadyúvese la petición por la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ingrésese de inmediato el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f84d6fa58eeac7b192ea1497da8a58b30b5d8f6823ae92b9f8ec15309261a**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00292

1. En atención a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, cuyo objeto es solo indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL - FEL, se precisa que lo procedente es su corrección, por lo que se dispone tenerla por corregida, en lo que atañe al nombre de la demandante, que – se reitera – es **FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL – “FEL”**, y no como inicialmente se informó.

En consonancia con ello, se hace la misma precisión en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese es auto junto con el que libró el mandamiento ejecutivo.

2. Atendiendo la solicitud vista en el archivo No. 14, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del extremo demandado en la dirección “*calle 11 B Bis A No. 78-24/16 de esta ciudad*”, acorde a las exigencias de los art. 291 y 292 del C.G.P. • del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando el recibo de la comunicación, acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

3. De otra parte, y en atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, secretaría actualice el oficio de embargo No. 1066 de 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598663aaf83484e8f2fe66ecec8b61c6da43b5e581aa35384b5772478e8ff6e9**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00394 CUA.1

En atención a la solicitud que precede, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la secretaria del juzgado imparta cumplimiento al auto de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual se libró la orden de pago, comoquiera que no obra constancia de que haya realizado la inscripción del emplazamiento del demandado CARLOS ALFONSO DÍAZ PIRAQUIVE, en el Registro Nacional de Emplazados.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo acotado y vencido el término del emplazamiento ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd2f3c1a5b242c774dec63ba0030077caf9fdbf6f6082861c23db87ef83007**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:28 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00490 CUA.1.

Teniendo en cuenta que en providencia del 31 de agosto de 2021, el despacho omitió incluir a uno de los demandados que se relacionan en el escrito de la demanda, se ADICIONA tal auto, de conformidad con las disposiciones del artículo 286 y 287 del CGP, así:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA ANA ELVIA RIVERA SAÉNZ** contra **HERNÁN DUARTE LÓPEZ** y **SONIA PINEDA**, por las siguientes sumas:”*

En lo demás, el auto quedará en idénticos términos.

Notifíquese esta decisión de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a4d7cc6eef5bc31ddd6b9dddf5c2cf1aa80db82b06ec9fc2838859753a8af**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00644 CUA. 1.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR, con el fin de que informe a este despacho el nombre de la persona natural o jurídica que figura en su base de datos como empleador del demandado LEONARDO ANDRÉS NOVOA PERALTA, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, además, suminístrese la información de contacto del ejecutado, como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

Así mismo, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR, con el fin de que informe a este despacho el nombre de la persona natural o jurídica que actúa como empleador del demandado ANDRÉS ALEJANDRO AYURE FLOREZ, y que realiza los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en salud, además, suminístrese los datos de contactos del ejecutado que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49509511b1c3f580a6e9932da31ac34fea44c0e14e07a1e5bcaa3482b7091f80**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00808

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** - contra **YOLANDA VERGARA**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afa24d4d9faa264685307a12323e4fa20788d2b6dafb2be21e71d30e6f76eb3**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-00983 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO NOVA TORRE 189 PH** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la sociedad demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa8ceb305bc91aae207f5f5b42d8caafb800d00feedc7c8a344778f50a91376**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00998 CUA. 1.

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante escrito allegado el 14 de septiembre de 2022, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por seis (6) meses, a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

Permanezca el proceso en la secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1433e0444488cf7bf784883f48e7661b00aa899a7a8a74e0682abc008d9df70d**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2021-1175 CUA. 1

1. Téngase por notificada a la demandada de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **15 de febrero de 2022**, quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 28 de enero de 2022, por la suma de \$4.743.203,00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (arc. 03).

La demandada fue notificada de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **15 de febrero de 2022**, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA- contra DIANA ALEXANDRA PRIETO MORENO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidaciónla suma de \$800.000 M/CTE, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46e4d9e2d093c8869f6556d86a4ce26f10bfab50a8f18cba4e19085264bc88b**
Documento generado en 16/12/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1476 CUA. 1.

No se tiene por notificado al demandado BRANDON STIVEN GAVIRIA COBOS, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó de manera errada la dirección del juzgado, toda vez que esta corresponde a la calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser, y no a la señalada.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al citado demandado al correo electrónico informado en la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed277aff19c61695296ea230e8a8cc39618a7759daab6ab32290eef29044a77**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00037 CUA. 1

Previo a resolver la solicitud de terminación (Arc. 06) coadyúvese por el representante legal de la entidad demandante, pues el apoderado carece de la facultad para recibir. Art. 461 C. G. del P. o alléguese poder en el que se le confiere tal facultad de manera expresa.

En este último evento, tenga en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3faea1cf5db681c7aee667cd8beb1bd18a9e62bfc821926687d166074fd4fd0**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00098 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 11 de mayo de 2022, por la suma de \$3.204,466 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (7 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DIEGO FERNANDO PELAÉZ GUARIN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 31 de mayo de 2022 (archivos No.06), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **DIEGO FERNANDO PELAÉZ GUARIN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$161.000 M/cte.,** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a3f9464826668b5ed2efa3e83f1bc87272f0de676e0ff9c13b0810d231612**
Documento generado en 16/12/2022 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00270 CUA. 1.

Agréguese al paginario la notificación debidamente diligenciada de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado positivo. Proceda la parte actora a notificar conforme el art. 292 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379a509b45ab44e3c56da79a104727a92d40bd0f5a79eb99d049f9b6d39505c5

Documento generado en 16/12/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00440 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de la **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP - CREDICOOP-** contra **JORGE POSADA PAÉZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a723a4706abb1e1d85fba51685c860446ac951043da76d58e29f2c93b3de896**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00460

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) del **BANCO DAVIVIENDA S.A** - contra **GIOVANNI GUERRERO MARTÍNEZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db8674395c8c18fe962b7d223e7a286325c6727f86e99c64c76fd242acabf9**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00472 CUA. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **EDILMA GÓMEZ ARIAS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e43dc17334ccfd77422312188749ff33d8af79c4adbd3fba251bb9886e7495**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00536 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **HERNÁN EDUARDO SÁNCHEZ ALDANA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f8207f0c9d13e7bbf8942fd1a604c7bc56af627dbf3d363896ddb2ba6fa46**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00714 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LILIANA AMAYA SÁNCHEZ**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f41ef6eb2f53f89b503b6e0e4d1634609cf548d827a762ce7f51df62906b258**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00732 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA.** contra **SILVIA MARGARITA COCUNUBO BOLIVAR**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.-No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7750f5b1350ebce884c4c9b99da8be14f2bd6298d0d083aec17d4f0537d5a8c5**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00830

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02c2d17c2998539f710109e59a45d0a8cd4c7dbd154a77bac60e1151d476999**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario No. 2022-00832

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd870d0cdc96282d478c2d579d52ba583339bc3ed520003d2b31e2eb4fc024f0**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00879

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771cb4496820d2251370660d91c12877dcb108dbbd3f831288c47fbc58e4708

Documento generado en 16/12/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

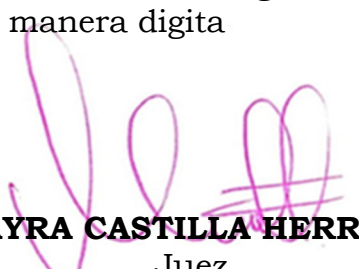
Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00880

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b95f19e265bb01521ceb419c055685f1670d952f2230aec1c41e7b43eba43e**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00881

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 803fed55a0a7125a1fb5cee8300ea728613f0ce2ce4258d9e973946611bf6908

Documento generado en 16/12/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario No. 2022-00885

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ff477885525a98963525cba438397557a3b0970d856211e574d76384442cdf**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00888

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digita

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1187f29e2070c3c8f89ea5b0df7516e96bad2a48b379b0c200d5eac798032**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00963 CUA. 1

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto del 27 de octubre de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

En tal sentido, se tiene que el nombre del demandados es ANDRES MIGUEL MORENO **MANRIQUE**, y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto, de manera personal, junto con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7467f23e9bf5ee4752c96b15f70e5c95e07030777a0e25a897295f33064e4a**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble No. 2022-1016

No se tiene por notificado a los demandados FRANCISCO ABDIA VELÁSQUEZ SALQUERO y JUAN ANTONIO CARRILLO MONCADA, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el canal digital utilizado para el enteramiento del auto admisorio: “*whatsapp*”, no permite verificar la fecha de recepción efectiva del mensaje de datos o que el iniciador reciba el acuse de recepción, de suerte que confiera la certeza acerca de la entrega efectiva y comprobada.

Asimismo, tenga en cuenta el apoderado del demandante que si bien es cierto la ley 2213 de 2022 autoriza la utilización de canales digitales para efectos de notificaciones, la norma alude a las direcciones de correo electrónico y no a aplicaciones de mensajería instantánea y/o redes sociales, entre otras cosas, porque no existen protocolos o lineamientos para ello.

Por demás, tampoco se acreditó que el número de teléfono o abonado al que se remitió el mensaje corresponda al utilizado por los demandados, no se informó la forma como se obtuvo y, menos, se allegaron las evidencias correspondientes.

En lo que respecta a la notificación enviada a los correos de los demandados el 23 de noviembre de 2022, la parte interesada aporte en copia la comunicación remitida, de la providencia a notificar y copia de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al tiempo que debe acreditar el acuse de recibo y/o entrega efectiva.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a94f1dc2067423009da76cf232744f486f1176c7bdb87b5407d75f4f236a6ac**

Documento generado en 16/12/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1290 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 6 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f43d8e8d87bb65fbff5973e15af95341f2139135207b43d70ba3f7078389329

Documento generado en 16/12/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1314 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 29 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c5d4e01f9d94ec343d3318cb4d41c16a9fc987205ba9a4279495db566fb38**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1374

Atendiendo el escrito allegado el 8 de noviembre de 2022, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente al proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y en cambio acepta el desistimiento de esta, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a9b8c341ca30d2af6c1f6b87f0d56c92934f03d1d87c78499a06e0122d65933

Documento generado en 16/12/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1400 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 2 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee901ff914c8b5857ce2c79688e1aa224c2d90ab8ba7ed751548cbe6f1463fbe**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1428 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 23 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9377e4e3f555f8138029d664461155e68a702a0b6d7ba58364852508f6e3cda9

Documento generado en 16/12/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1518 CUA. 1.

En atención al escrito allegado el 28 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdfabc8ad57e64a4d362e444e423444c0154b8b1670aba5664be35e5eff612f**

Documento generado en 16/12/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>